



RESOLUCIÓN N°...192...-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA HOSTETTLER S.A., CON RUC N° 80103514-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 03 de abril del 2023.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 012260 de fecha 18 de octubre de 2022; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 012290 de fecha 21 de octubre de 2022; el Dictamen N° 210/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 012260 de fecha 18 de octubre de 2022, funcionarios técnicos del SENAVE, apostados en la ACI de CAMPESTRE de Ciudad del Este – Departamento de Alto Paraná, procedieron a la inspección de una partida de granos de girasol, transportados en un camión con chapa N° AAII 163, perteneciente a la firma HOSTETTLER S.A., donde se detectó la presencia de residuos de fosfina con un nivel de 5,14 ppm, quedando el envío retenido por 72 hs., en el predio de la ACI, para su aislamiento y aireación correspondiente.

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 12290 de fecha 21 de octubre de 2022, funcionarios técnicos del SENAVE, han realizado nuevamente la medición de fosfina a los granos de girasol, retenidos por Acta de Fiscalización SENAVE N° 012260/22, dando como resultado 0,00 ppm, acto seguido se procedió a la liberación para la prosecución de su exportación.

Que, la Ley 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, establece:

Artículo 4°.- “El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agroproductiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad...”

Artículo 5°.- “Son objetivos del SENAVE serán: b) controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias”

Artículo 6°.- “Son fines del SENAVE: ...c) asegurar la calidad de los productos agroproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente”



SECRETARÍA GENERAL
Miguel Caballero C.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 192.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA HOSTETTLER S.A., CON RUC N° 80103514-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, por Resolución SENAVE N° 656/22 “Por la cual se aprueba el Reglamento para el Tratamiento Fitosanitario con Fumigantes a Productos y Sub-Productos Vegetales”, se aprueba el Reglamento para el Tratamiento Fitosanitario con Fumigantes a Productos y Sub Productos Vegetales, en cuyo Anexo, en el “Capítulo V – De las Prohibiciones y Excepciones”, establece:

Artículo 8°.- “Queda prohibido el transporte de productos y subproductos vegetales sometidos a tratamientos fitosanitarios y no hayan cumplido con el tiempo de exposición requerido en el RFI (o el indicado por el AT responsable del tratamiento) y el proceso de ventilación correspondiente”.

Artículo 9°.- “Quedan prohibidos los tratamientos fitosanitarios con fumigantes realizados durante la carga y transporte de productos y subproductos vegetales dentro del territorio nacional o con destino a puertos para su exportación”.

Que, analizado el caso, se tiene que en la ACI de CAMPESTRE de Ciudad del Este – Departamento de Alto Paraná, fue constatada la presencia de fosfina 5,14 ppm en una carga de granos de girasol, perteneciente a la firma HOSTETTLER S.A., la misma se encontraba en un camión con chapa N° AAII 163, en presunta infracción a la Resolución SENAVE N° 656/22, que prohíbe el tratamiento fitosanitario con fumigación nacional o con destino a puertos para su exportación. Posterior a la aireación y no detectándose la presencia de fosfina, se procedió a la liberación de la carga.

Que, el SENAVE como ONPF y en virtud a las atribuciones otorgadas por la ley N° 2459/04, tiene la potestad de realizar acciones para de garantizar la sanidad, calidad y la prevención de afectaciones al hombre y al medio ambiente de productos competentes al ámbito agrícola. En el caso que nos ocupa, tenemos que, para cumplir con dicha misión institucional, se ha realizado en la ACI de CAMPESTRE de Ciudad del Este, la inspección de envíos de granos de girasol a ser exportados. Durante el proceso de verificación, los funcionarios técnicos han detectado la presencia de fosfina en estado activo, lo cual claramente indica que la firma HOSTETTLER S.A., no ha respetado con el tiempo de exposición y aireamiento, constituyendo este extremo un quebrantamiento a los protocolos que rigen al respecto, que fueron internalizados por el país pudiendo causar incluso, graves perjuicios a la salud humana.

Que, se debe determinar la responsabilidad de la firma HOSTETTLER S.A., con RUC N° 80103514-7, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 192.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA *HOSTETTLER S.A.*, CON RUC N° 80103514-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, por Providencia N° 296/23, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 210/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma *HOSTETTLER S.A.*, con RUC N° 80103514-7, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 8° y 9° del Anexo de la Resolución SENAVE N° 656/2022 “*Por la cual se aprueba el Reglamento para el Tratamiento Fitosanitario con Fumigantes a Productos y Sub Productos Vegetales*”, sugiriendo la designación de la Abogada Rita Fleitas, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma *HOSTETTLER S.A.*, con RUC N° 80103514-7, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 8° y 9° del Anexo de la Resolución SENAVE N° 656/2022 “*Por la cual se aprueba el Reglamento para el Tratamiento Fitosanitario con Fumigantes a Productos y Sub Productos Vegetales*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Rita Fleitas, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que la firma sumariada deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quien corresponda y cumplida, archivar.



DR. MANUEL GUANES
Encargado de Despacho, Res. SENAVE N° 171/2023
Presidencia - SENAVE

MG/mc/lc



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



